



ACUERDO No. 329 -CG-2017

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y en el 212 número 3, faculta al Organismo de Control, expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General, delegar el ejercicio de sus atribuciones y funciones a los servidores de la institución;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en sus artículos 7 número 5, 31 número 22 y 95 facultan al Organismo Técnico de Control expedir reglamentos y demás normativa necesaria para la aplicación del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado;

Que, la citada Ley Orgánica establece que este organismo ejercerá el control de los recursos utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría vigentes a través de las diversas clases y modalidades de auditoría gubernamental, conforme se establecen en la referida Ley;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, dispone que el Contralor General del Estado expedirá los acuerdos y resoluciones que reglamenten el ejercicio del control y la determinación de responsabilidades;

Que, mediante Acuerdo 016-CG-2017 de fecha 12 de junio de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, se establece el Reglamento de Ámbito de Control de las Direcciones de Auditoría, Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado;

Que, el proceso de reorganización institucional hace necesaria la actualización de los ámbitos de las unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado, que serán responsables de ejecutar la auditoría gubernamental en sus diferentes clases y modalidades; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 número 5, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir el Reglamento Sustitutivo de Ámbito de Control de las Direcciones Nacionales de Auditoría, Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- El ámbito de control de las direcciones nacionales de auditoría de la matriz, comprende las entidades del sector público y a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, ubicadas en la jurisdicción local, provincia de Pichincha y nacional, de acuerdo con las modalidades y alcance de las acciones de control a ser ejecutadas, previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; por tanto reorganicéense sectorialmente los ámbitos de control conforme el siguiente detalle:

1. Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central – DNA 1

- Administrativo
- Asuntos del Exterior
- Asuntos Internos
- Defensa Nacional
- Electoral
- Jurisdiccional
- Legislativo
- Transparencia y Control Social

2. Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales – DNA 2

- Bienestar Social
- Cultura
- Deporte
- Desarrollo Urbano y Vivienda
- Educación
- Laboral
- Turismo

3. Dirección Nacional de Auditoría de Deuda Pública y Finanzas – DNA 3

- Entidades Financieras Públicas
- Finanzas

4. Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos – DNA 4

- Comunicaciones
- Electricidad
- Industrialización
- Telecomunicaciones

5. Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales – DNA 5

- Gobiernos Autónomos Descentralizados (Provinciales, Municipales, Parroquias Rurales, Distritos Metropolitanos Autónomos)
- Mancomunidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados en la misma provincia
- Entidades Asociativas de Gobiernos Autónomos Descentralizados en la misma provincia
- Empresas o instituciones públicas creadas o que se crearen por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y/o aquellas creadas por varios Gobiernos Autónomos Descentralizados o por las Mancomunidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados en la misma provincia

6. Dirección Nacional de Auditoría de Recursos Naturales – DNA 6

- Agropecuario
- Ambiente
- Recursos Naturales

7. Dirección Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social – DNA 7

- Salud
- Seguridad Social (ISSFA, ISSPOL, IESS)

8. Dirección Nacional de Auditoría de Transporte, Vialidad, Infraestructura Portuaria y Aeroportuaria – DNA 8

- Transporte
- Vialidad

Artículo 2.- El ámbito de control de la **Dirección Nacional de Control Patrimonial DNA - 9** comprende el examen a la declaración, presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas que deben ser presentadas por todos los servidores/as que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten sus servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del sector público y por los ex servidores/as que prestaron servicios o ejercieron un cargo, función o dignidad en el sector público.

Artículo 3.- El ámbito de la **Dirección Nacional de Auditorías Internas** abarca lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado.

Artículo 4.- El ámbito de control de las delegaciones provinciales, dependientes de las direcciones regionales, incluye a las entidades y organismos del sector público y a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, ubicadas dentro de la jurisdicción territorial asignada a cada una de ellas, y de acuerdo con las modalidades y alcance de las acciones de control a ser ejecutadas, previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, de la siguiente manera:

1. Dirección Regional 1 (sede en Guayaquil)

- Delegación Provincial de Guayas
- Delegación Provincial de El Oro
- Delegación Provincial de Los Ríos
- Delegación Provincial de Santa Elena
- Delegación Provincial de Galápagos

2. Dirección Regional 2 (sede en Cuenca)

- Delegación Provincial de Azuay
- Delegación Provincial de Cañar
- Delegación Provincial de Morona Santiago

3. Dirección Regional 3 (sede en Ambato)

- Delegación Provincial de Tungurahua
- Delegación Provincial de Pastaza

4. Dirección Regional 4 (sede en Loja)

- Delegación Provincial de Loja
- Delegación Provincial de Zamora Chinchipe

5. Dirección Regional 5 (sede en Portoviejo)

- Delegación Provincial de Manabí

6. Dirección Regional 6 (sede en Riobamba)

- Delegación Provincial de Chimborazo
- Delegación Provincial de Bolívar

7. Dirección Regional 7 (sede en Ibarra)

- Delegación Provincial de Imbabura
- Delegación Provincial de Carchi

8. Dirección Regional 8 (sede en Tena)

- Delegación Provincial de Napo
- Delegación Provincial de Sucumbíos
- Delegación Provincial de Orellana

9. Dirección Regional 9 (sede en Latacunga)

- Delegación Provincial de Cotopaxi

10. Dirección Regional 10 (sede en Esmeraldas)

- Delegación Provincial de Esmeraldas
- Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Artículo 5.- En los casos de entidades públicas que hayan sido creadas en conjunto por la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aquellas creadas por varios Gobiernos Autónomos Descentralizados, por las Mancomunidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados, o por Entidades Asociativas de Gobiernos Autónomos Descentralizados, con jurisdicción regional que involucre a más de una provincia, el ámbito para la realización de la acción de control se definirá conforme el catastro de la Contraloría General del Estado administrado por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional.

Artículo 6.- Cuando por necesidad del control se deban integrar equipos multidisciplinarios, o se torne imprescindible efectuar acciones de control específicas, sectoriales o institucionales, el Contralor General del Estado, o el Subcontralor General del Estado previo conocimiento de la máxima autoridad, podrán disponer la integración de equipos de trabajo, con la participación de profesionales de diversas áreas o unidades de control, para que intervengan en cualquier sector del territorio nacional, sin que ello afecte el ámbito de acción determinado en el presente Acuerdo.

En la conformación de dichos equipos multidisciplinarios, se considerará que el Supervisor y Jefe de Equipo serán profesionales del área técnica siempre que el mayor componente a auditar sea del área técnica.

Artículo 7.- El Contralor/a General del Estado, o el Subcontralor/a General del Estado previo conocimiento de la máxima autoridad, por necesidad institucional o a fin de optimizar el uso de los recursos de la entidad, podrán disponer que determinadas acciones de control sean ejecutadas por unidades de auditoría con ámbito diferente al previsto en el presente Acuerdo y en el catastro del sector.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las dudas que surjan en la aplicación del presente Acuerdo, serán absueltas por el Contralor/a General del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Deróguese el Acuerdo 016-CG-2017 de fecha 12 de junio de 2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, mediante el cual se estableció el Reglamento de Ámbito de Control de las Direcciones de Auditoría, Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado.
- Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 SEP 2017

Comuníquese:



Dr. Pablo Celi de la Torre
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de septiembre del año 2017.- CERTIFICO.



Abg. Fernando Romero Barberis
SECRETARIO GENERAL DE LA CONTRALORIA

